

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**
Correo electrónico: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 27 de julio de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-31-03-002-2022-00084-00. LR de primera instancia. Constan de 1 archivo en PDF., contentivo del Acta de Reparto y 8 archivos en PDF., la demanda. Pasan a despacho del señor Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, septiembre siete de 2022


MANUEL JULIAN OBANDO E.
Escribiente

AUTO No. 576
RADIC. 76-147-31-03-002-2022-00084-00
PROCESO EJECUTIVO
(LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle del Cauca, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

El “BANCO DE BOGOTA S.A.”, identificado con NIT. 860.002.964-4, Representado Legalmente por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, distinguido con C.C. No. 88.155.591, con fundamento en el Pagaré No. 9005645353, diligenciado el 14 de julio de 2022, firmado por la señora LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS, identificada con C. C. No. No. 1.128.278.385, ha formulado demanda sobre proceso “EJECUTIVO” en contra de la mencionada signataria, solicitando se libere Mandamiento de Pago por las sumas indicadas en el introductorio; motivo por el cual se resolverá sobre la viabilidad de las pretensiones imploradas por la parte actora.

Finalizada la revisión respectiva a la demanda y sus anexos, estima el despacho que se dan las exigencias de los artículos 82 al 84, 422 y 424 del Código General del Proceso; además de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, ya que los documentos que se pretenden hacer valer, consagran unas obligaciones es claras, expresas y exigibles. En virtud de ello, se despachará favorablemente el Mandamiento de Pago que se requiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Estatuto Adjetivo Procesal, en concordancia con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, se decretará el embargo de los bienes inmuebles, con M.I. No. 375-

58243, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, denunciados de propiedad de la señora LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS, conforme el numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de embargo de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el señor JHONY ALEXANDER TANGARIFE MORALES; no se accederá a la misma, toda vez que el mencionado señor TANGARIFE MORALES no funge como demandado en este proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor del “BANCO DE BOGOTA S.A.”, identificado con NIT. 860.002.964-4, Representado Legalmente por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, distinguido con C.C. No. 88.155.591, con fundamento en el Pagaré No. 9005645353, diligenciado el 14 de julio de 2022, en contra de la señora LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS, identificada con C. C. No. No. 1.128.278; para que en un plazo de 5 días siguientes a la notificación que de este Auto se le realice, pague al demandante las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$1.212.921.594.00, por concepto del capital contenido en el Pagaré No. . 9005645353, diligenciado el 14 de julio de 2022.

1.1.- \$45.790.803.00, por concepto de INTERESES DE PLAZOS, contenidos en el Pagaré 9005645353, diligenciado el 14 de julio de 2022.

1.2.- Los INTERESES MORATORIOS se tasarán desde el 15 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad a lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: Las costas que ocasione esta cobranza, oportunamente se liquidarán.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado del contenido de este pronunciamiento, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación o diez (10) días para que si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción conforme a los artículos 422 y s.s. del C.G.P., a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento de que trata el art. 422 y s.s del C. General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 375-58243, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, denunciados de propiedad de la señora LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, comunicando la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años. Para tal efecto, el Oficio y este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

SEXTO: no acceder al embargo de las cuentas bancarias solicitas por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 9.872.485, y la Tarjeta Profesional No.158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, E-Mail gereciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com , para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme al Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8679eb7170d6a9f8fe9e68f55ff09d3b60786df6677a27059e70fa4d21064bd9**

Documento generado en 09/09/2022 11:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>